



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00249 00

Como quiera que el instrumento aportado a la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como la demanda a las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** -de menor cuantía- a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL -COOTRADECUN**, por conducto de su representante legal, y en contra de **DIANA PATRICIA BELTRÁN LÓPEZ, EDNA MARCELA BELTRAN LÓPEZ y OMAR YESID GARIZAO MENDOZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$881.725 m/cte. por concepto de cuotas de capital en mora, correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y el 5 de marzo de 2022, inclusive, conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
5/11/2021	\$ 172.565
5/12/2021	\$ 174.435
5/01/2022	\$ 176.325
5/02/2022	\$ 178.235
5/03/2022	\$ 180.165

1.2. Por la suma de \$2'129.555 m/cte. por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y el 5 de marzo de 2022, inclusive, conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
5/11/2021	\$ 429.691
5/12/2021	\$ 427.821
5/01/2022	\$ 425.931
5/02/2022	\$ 424.021
5/03/2022	\$ 422.091

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de \$38'782.059 m/cte. por concepto de capital acelerado para la fecha de radicación del líbello introductor.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Claudia Janneth Morato Romero como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 65, hoy 23 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL